

CAPITULO 7

Inspección y control de sociedades.

Servicios personales:

261 9 11. 2307. Prima de Navidad 150.000

Gastos generales.

261 36 12. 2315. Compra de equipo 4.775.000

261 42 12. 2321. Arrendamientos 75.000

Suman los créditos \$ 24.765.000

Artículo 2º La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a . . . de . . . mil novecientos setenta y siete (1977).

El Presidente del honorable Senado de la República,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Ignacio Laguarda Moncada

República de Colombia - Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., 20 de diciembre de 1977.

Publíquese y ejecútase.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso Palacio Rudas.

LEY 49 DE 1977

(Hicimlre. 20)

por la cual se hacen unos traslados en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1977. (Ministerios de Defensa, Policía y Minas y Energía), por \$ 136.052.573.00.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hácense los siguientes traslados en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1977, con base en los certificados de reserva y disponibilidad números 139, 140 y 141 de 1977, expedidos por la Contraloría General de la República:

Contracréditos.

Presupuesto de Funcionamiento.

Ministerio de Defensa Nacional.

CAPITULO F

Dirección Superior.

Servicios personales.

Claves:
31 2 11. Artículo 1771. Sueldos del personal de nómina \$ 13.030.570

Policía Nacional

CAPITULO I

Servicios Policiales.

Servicios personales:

123 2 11. Artículo 1851. Sueldos personal de nómina 13.027.850

123 18 11. Artículo 1861. Subsidio familiar 5.000.000

Gastos Generales.

123 42 12. Artículo 1869. Arrendamiento 2.887.117

Transferencias.

Claves:
372 62 13. Artículo 1879. Pensiones de jubilación y cuotas partes (Policía) 20.830.597

CAPITULO 2

Capacitación de personal.

Servicios personales:

313 2 11. Artículo 1851. Sueldos personal nómina 31.514.433

313 9 11. Artículo 1855. Prima de Navidad 6.305.792

313 12 11. Artículo 1857. Prima de vacaciones 2.291.185

313 18 11. Artículo 1861. Subsidio familiar y demás primas legales 15.916.136

CAPITULO 3

Sanidad y Asistencia Social.

Servicios personales.

332 2 11. Artículo 1851. Sueldos personal de nómina 1.186.873

332 18 11. Artículo 1861. Subsidio familiar 2.210.914

Gastos Generales.

332 37 12. Artículo 1864. Viáticos y gastos de viaje 40.000

332 42 12. Artículo 1869. Arrendamientos 632.400

Presupuesto de Inversión.

Ministerio de Defensa Nacional.

CAPITULO 7

Comando General del Ejército.

Inversión directa.

Recursos ordinarios.

Claves:

31 132. Artículo 5753. Construcción de Cuarteles y otras instalaciones 3.500.000

Proyectos

24. Batallón "Bombona", Magdalena \$ 100.000

43 420. 27. Aportes a la Caja de Vivien- da Militar 3.400.000

CAPITULO 8

Comando General de la Armada Nacional.

Inversión directa.

31 133. Artículo 5756. Dotación y mantenimiento equipo militar 1.681.880

Proyecto 5. Adquisición de equipo comunicaciones para estaciones terrestres \$ 1.681.880

CAPITULO 9

Comando General de la Fuerza Aérea.

31 134. Artículo 5757. Construcción de Cuarteles y otras instalaciones 5.923.660

Proyectos

1 Construcción, control erosión río Magdalena Palanquero \$ 1.000.000

2 Red eléctrica, Caata, Melgar 323.660

3 Acueducto, Caata, Melgar 2.100.000

7 Construcción hangar Cafam, Eldorado, Bogotá 2.500.000

Ministerio de Minas y Energía.

CAPITULO 2

I. C. E. L.

Inversión Indirecta.

Recursos ordinarios:

43 420. Artículo 6417. Líneas y subestaciones 4.073.166

Proyecto 1. Línea Magangué-Mompós-El Banco \$ 4.073.166

43 420. Artículo 6418. Sistemas de distribución 6.000.000

Proyecto 4. Electrificación Caquetá, para distribuir de acuerdo con DNP y DAINGO \$ 6.000.000

Suman los contracréditos \$ 136.052.573

Créditos

Presupuesto de Funcionamiento.

Ministerio de Defensa Nacional.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Servicios personales:

Claves:

131 17 11. Artículo 1777. Auxilio de transporte 2.000.000

Gastos Generales

131 41 12. Artículo 1784. Impresos y publicaciones 350.000

131 44 12. Artículo 1788. Gastos varios e imprevistos 350.000

Transferencias.

372 62 13. Artículo 1795. Pensiones 900.000

372 62 13. Artículo 1796. Prestaciones sociales 8.084.673

CAPITULO 2

Operación Administrativa del Comando General.

Gastos Generales.

131 39 12. Artículo 1782. Servicios públicos 300.000

CAPITULO 3

Operación Administrativa del Ejército.

Gastos Generales.

132 39 12. Artículo 1782. Servicios públicos 3.500.000

CAPITULO 4

Operación Administrativa de la Armada.

Gastos Generales.

133 39 12. Artículo 1782. Servicios públicos 691.678

Artículo 1789-A. Vigencias expiradas 3.008.322

CAPITULO 5

Operación Administrativa de la Fuerza Aérea.

Gastos Generales.

Claves:
134 39 12. Artículo 1782. Servicios públicos 3.251.437

Policía Nacional.

CAPITULO 1

Servicios Policiales.

Servicios personales.

123 10 11. Artículo 1856. Prima de alimentación, lavado y similares 1.321.20

Artículo 1861-A. Pago de vigencias expiradas por concepto de servicios personales 2.300.000

Gastos Generales.

123 37 12. Artículo 1864. Viáticos y gastos de viaje 5.000.000

123 39 12. Artículo 1866. Servicios públicos 7.000.000

123 40 12. Artículo 1867. Materiales y suministros 4.000.000

Transferencias.

372 62 13. Artículo 1877. Cesantías parciales 38.000.000

372 62 13. Artículo 1878. Pensiones de invalidez (Policía) 21.301.317

372 62 13. Artículo 1880. Pensiones por muerte (Policía) 6.198.396

CAPITULO 2

Capacitación de Personal.

Servicios personales.

313 10 11. Artículo 1856. Prima de alimentación, lavado y similares 5.460.624

Gastos Generales.

313 35 12. Artículo 1862. Mantenimiento y seguros 5.000.000

313 37 12. Artículo 1864. Viáticos y gastos de viaje 1.200.000

CAPITULO 3

Sanidad y Asistencia Social.

Servicios personales.

Claves:
332 12 11. Artículo 1857. Prima de vacaciones 297.255

Gastos Generales.

332 36 12. Artículo 1863. Servicios públicos 764.500

332 40 12. Artículo 1867. Materiales y suministros 4.000.000

Ministerio de Minas y Energía.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

420 67 21. Artículo 2472. ICEL. Funcionamiento 4.073.166

Presupuesto de Inversión.

Ministerio de Defensa Nacional.

CAPITULO 9

Comando General de la Fuerza Aérea.

Recursos ordinarios.

Claves:
31 134. Artículo 5757. Construcción de cuarteles y otras instalaciones 1.700.000

Proyecto 9. Casas Fiscales Fuerza Aérea \$ 1.700.000

Ministerio de Minas y Energía.

CAPITULO 11

I. C. E. L.

Inversión Indirecta.

Recursos ordinarios.

43 420. Artículo 6417. Líneas y subestaciones...	6.000000
Proyecto 2. Línea Neiva - Altamira-Florencia...	\$ 6.000.000
Suman los créditos...	\$ 136.052.573

Artículo 2º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a... de... de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Presidente del honorable Senado de la República,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado Moncada.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 20 de diciembre de 1977.

Publíquese y ejecútase.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso Palacio Rudas.

LEY 50 DE 1977 (diciembre 22)

por medio de la cual se aprueban las "Actas del XI Congreso postal Américo-español" (UAPF) firmada en Lima, el 18 de marzo de 1976,

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Apruébanse las "Actas del XI Congreso Postal Américo-español", firmadas en Lima el 18 de marzo de 1976, que a la letra dicen:

CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

(Texto revisado de acuerdo con las modificaciones adoptadas por el XI Congreso Postal Américo-español, Lima 1976, según el Protocolo Adicional adjunto).

CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

PREAMBULO

Con el fin de extender, facilitar y perfeccionar entre los pueblos de las Américas y España el funcionamiento de sus servicios postales y contribuir al desarrollo de sus actividades, los Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países contratantes, han adoptado, bajo reserva de ratificación, la presente Constitución.

TITULO I

DISPOSICIONES ORGANICAS

CAPITULO I

Generalidades.

Artículo 1. Extensión y finalidad de la Unión.

1. Los Países cuyos Gobiernos adopten la presente Constitución forman, bajo la denominación de Unión Postal de las Américas y España, un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos de correspondencia en condiciones más favorables para el público que las establecidas por la Unión Postal Universal.

2. En todo el territorio de la Unión estará garantizada la libertad de tránsito.

3. La Unión Postal de las Américas y España tiene por objeto, además de facilitar y perfeccionar las relaciones postales entre las Administraciones de los Países Miembros, establecer una acción capaz de representar eficazmente en los Congresos, Conferencias y demás reuniones de la Unión Postal Universal, así como de otros organismos internacionales, sus intereses comunes en lo que se refiere a los servicios postales, y de armonizar los esfuerzos de los Países Miembros para el logro de esos fines.

4. La Unión participará, dentro de los límites financieros de los programas aprobados por el Congreso, en la asistencia técnica y la enseñanza profesional postal en beneficio de sus Países Miembros.

¹ Texto revisado de acuerdo con las modificaciones adoptadas por el XI Congreso Postal Américo-español, Lima 1976, según el Protocolo Adicional Adjunto.

Artículo 2. Miembros de la Unión.

Son miembros de la Unión:

- Los Países que posean la calidad de miembros en la fecha de la puesta en vigor de la presente Constitución;
- Los Países que adquieran la calidad de miembros conforme al artículo 11.

Artículo 3. Ambito de la Unión.

La Unión tiene en su ámbito:

- Los territorios de los Países Miembros;
- Las oficinas de correos establecidas por los Países Miembros en territorios no comprendidos en la Unión;
- Los demás territorios que, sin ser miembros de la Unión, dependan desde el punto de vista postal de Países Miembros.

Artículo 4. Sede de la Unión.

La sede de la Unión y de sus órganos permanentes se fija en Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5. Idioma oficial de la Unión.

El idioma oficial de la Unión es el español.

Artículo 6. Moneda tipo.

Para la aplicación de las Actas de la Unión se tomará como unidad monetaria el franco oro definido en la Constitución de la Unión Postal Universal.

Artículo 7. Personería jurídica.

Todo País Miembro, de acuerdo con su legislación interna, otorgará capacidad jurídica a la Unión Postal de las Américas y España para el correcto ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 8. Privilegios e inmunidades

1. La Unión gozará en el territorio de cada uno de los Países Miembros de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

2. Los representantes de los Países Miembros que concurren a las reuniones de los órganos de la Unión y los funcionarios de la misma, cuando cumplan funciones oficiales de la Organización gozarán, igualmente, de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus actividades.

Artículo 9. Uniones restringidas.

Los Países Miembros podrán establecer entre sí uniones más estrechas con el fin de reducir tarifas o introducir otras mejoras sobre cualesquiera de los servicios a que se refieren las Actas de la Unión a las que los países hayan adherido.

Artículo 10. Acuerdos especiales.

Las Administraciones postales de los Países Miembros podrán concertar acuerdos especiales:

- Para mejorar los servicios postales establecidos en el Convenio y los Acuerdos de la Unión a los cuales hayan adherido;
- Para establecer en sus relaciones recíprocas aquellos servicios postales que realicen en su régimen interno y no estén previstos en las Actas de la Unión.

Artículo 11. Oficina de Transbordos

Con el fin de recibir y reexpedir los despachos originarios de las Administraciones Postales de los Países Miembros y que den lugar a operaciones de transbordo en el Istmo, funciona en Panamá, capital de la República de Panamá, una Oficina de Transbordos.

CAPITULO II

Adhesión, admisión y retiro de la Unión.

Artículo 12. Adhesión o admisión en la Unión.

1. Los países o territorios que estén ubicados en el Continente americano o sus islas y que tengan la calidad de miembros de la Unión Postal Universal, siempre que no tengan ningún conflicto de soberanía con algún País Miembro, podrán adherir a la Unión.

2. Todo país soberano de las Américas, que no sea miembro de la Unión Postal Universal, podrá solicitar su admisión en la Unión Postal de las Américas y España.

3. La adhesión o la solicitud de admisión en la Unión deberá incluir una declaración formal de adhesión a la Constitución y a las Actas obligatorias de la Unión.

Artículo 13. Retiro de la Unión.

Todo país tendrá derecho a retirarse de la Unión, renunciando a su calidad de miembro.

CAPITULO III

Organización de la Unión.

Artículo 14. Organos de la Unión.

1. Los órganos de la Unión son: el Congreso, las Conferencias, el Consejo Consultivo y Ejecutivo y la Oficina Internacional.

2. Los órganos permanentes de la Unión son: el Consejo Consultivo y Ejecutivo y la Oficina Internacional.

¹ Modificado por el Congreso de Lima, 1976.

(Ver Protocolo Adicional adjunto).

² Modificado por el Congreso de Lima, 1976.

(Ver Protocolo Adicional adjunto).

Artículo 15. El Congreso.

- El Congreso es el órgano supremo de la Unión.
- El Congreso se compondrá de los representantes de los Países Miembros.

Artículo 16. Congresos extraordinarios.

A solicitud de tres Países Miembros, por lo menos, y con el asentimiento de las dos terceras partes se podrá celebrar un Congreso extraordinario.

Artículo 17. Conferencias

1. A solicitud de cinco administraciones postales de los Países Miembros, por lo menos, y con el asentimiento de las dos terceras partes, se podrá celebrar una Conferencia, con el fin de examinar cuestiones técnicas o administrativas.

2. En ocasión de celebrarse un Congreso Postal Universal, los representantes de los Países Miembros celebrarán una Conferencia para determinar la acción conjunta a seguir en el mismo.

Artículo 18. Consejo Consultivo y Ejecutivo.

- El Consejo Consultivo y Ejecutivo asegurará entre dos Congresos la continuidad de los trabajos de la Unión conforme a las disposiciones de las Actas de la Unión y deberá efectuar estudios y emitir opinión sobre cuestiones técnicas, de explotación y económicas, que interesen al servicio postal.
- Los miembros del Consejo Consultivo y Ejecutivo ejercerán sus funciones en el nombre y el interés de la Unión.

Artículo 19. Oficina Internacional.

La Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España, que es el órgano permanente de enlace, información y consulta entre las administraciones postales de los Países Miembros, funciona en la sede de la Unión, dirigida y administrada por un Director General y bajo la alta inspección de la Dirección Nacional de Correos de la República Oriental del Uruguay.

CAPITULO IV

Finanzas.

Artículo 20. Gastos de la Unión. Contribuciones de los Países Miembros.

Los gastos de la Unión serán sufragados en común por todos los Países Miembros, que a tales efectos serán clasificados en cierto número de categorías de contribución.

TITULO II

ACTAS DE LA UNION

CAPITULO I

Generalidades.

Artículo 21. Actas de la Unión.

1. La Constitución es el Acta fundamental de la Unión y contiene sus reglas orgánicas.

2. El Reglamento General contiene las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los Países Miembros.

3. El Convenio y su Reglamento de Ejecución contienen las reglas comunes aplicables al servicio postal internacional y las disposiciones relacionadas con los envíos de correspondencia. Estas Actas serán obligatorias para todos los Países Miembros.

4. Los Acuerdos y sus Reglamentos de Ejecución regularán los servicios que no sean los de correspondencia. Sólo serán obligatorios para los Países Miembros que hayan adherido a ellos.

5. Los Protocolos finales, anexados eventualmente a las Actas de la Unión mencionados en los párrafos 3 y 4, contienen las reservas a estas Actas.

6. El Reglamento de la Oficina Internacional de la Unión establece las reglas para su funcionamiento.

7. El Reglamento de la Oficina de Transbordos establece las reglas para el funcionamiento de esta Oficina.

Artículo 22. Resoluciones, recomendaciones y votos

1. Las resoluciones son las decisiones adoptadas por el Congreso, con fuerza obligatoria transitoria, para los órganos de la Unión a los cuales se dirige el mandato.

2. Las recomendaciones y los votos carecen de fuerza obligatoria. Las Administraciones que los hagan efectivos tendrán la obligación de comunicarlo a las demás, por intermedio de la Oficina Internacional de la Unión.

CAPITULO II

Aceptación y denuncia de las Actas de la Unión.

Artículo 23. Firma, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión.

1. La firma de las Actas de la Unión por los Representantes Plenipotenciarios de los Países Miembros, tendrá lugar al término del Congreso.

2. La Constitución será ratificada, tan pronto como sea posible por los Países signatarios.

3. La aprobación de las Actas de la Unión, distintas a la Constitución, se regirá por las reglas constitucionales de cada País signatario.

4. Sin perjuicio del procedimiento señalado en el párrafo precedente, los Países signatarios podrán ratificar o aprobar las Actas en forma provisional, dando aviso de ello por correspondencia a la Oficina Internacional de la Unión.

³ Modificado por el Congreso de Lima, 1976.

(Ver Protocolo Adicional adjunto).

¹ Modificado por el Congreso de Lima, 1976.

(Ver Protocolo Adicional adjunto).